RESPUESTA OBSERVACION PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO No SGA-AB-002-2022

Objeto: "Prestar los servicios de alojamiento transitorio en la modalidad arriendo la para medida de Ayuda y Atención Humanitaria Inmediata y para la medida de Retornos o Reubicación en la ciudad de Bogotá, además de la dotación de bienes, enseres de primera necesidad, acompañamiento psicosocial y transporte de emergencia cuando corresponda, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y demás decretos reglamentarios."

1. CONSORCIO CK ALOJAMIENTO BOGOTÁ D.C.

OBSERVACIÓN No. 1

Una vez revisada la oferta económica presentada por este oferente y realizando un análisis de los costos mínimos que deben ser asumidos en el porcentaje de intermediación o administración de la "Bolsa de Costos No Cotizables (Alojamiento y Transporte)", encontramos que el porcentaje (%) y respectivo valor ofertado por esta administración resulta insuficiente toda vez que no cubre si quiera los gastos mínimos administrativos que implican la ejecución de dicha bolsa para los servicios de alojamiento y transporte, tales como póliza, impuesto de ICA y 4 x1000, exclusivamente sobre el valor de la bolsa 576 millones, de igual forma se incluyen los gastos administrativos de Oficina, servicios públicos, auxiliar y contabilidad mínimos requeridos en el proyecto, afectados por el 32% que representa el valor de la bolsa sobre el valor total contrato antes de IVA, lo que resultaría en un evidente desequilibrio económico para este oferente.

				VALOR TOTAL BOLSA	$	576,450,000.00
				VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA	$	1,786,596,847.90
DESGLOSE % ADMINISTRACIÓN SOBRE LA BOLSA						
Concepto	**%**	**Valor Unitario**	**Unidad**	**Cantidad**		**Total**
Poliza (0,4%)	0.40%	$ 2,305,800	Global	1	$	2,305,800.00
ICA	0.966%	$ 4,679,418	Global	1	$	4,679,417.65
Oficina	32%	$ 967,958	Meses	7	$	6,775,703.21
Serv Públicos (Luz, Agua, Internet, Telefonia, Aseo)	32%	$ 387,183	Meses	7	$	2,710,281.28
4X1000	0.004	$ 2,305,800	Global	1	$	2,305,800.00
Auxiliar Adminstrativo	32%	$ 580,775	Meses	7	$	4,065,421.93
Contador	32%	$ 967,958	Meses	7	$	6,775,703.21
Papeleria	100%	$ 100,000	Meses	7	$	700,000.00
				SUBTOTAL	$	30,318,127.28
			IVA	19%	$	5,760,444.18
			TOTAL INCLUIDO DE IVA		**$**	**36,078,571.47**
	% ADMINISTRACIÓN OFERTADO INLCUIDO IVA			3.00%	$	17,293,633.00
				DEFICIT		-$ 18,784,938.47

RESPUESTA:

No se acepta la observación puesto que la justificación allegada por el proponente CONVETUR SAS sustenta el valor de su oferta, toda vez que desagregó los valores ofertados por cada uno de los componentes de toda la oferta económica en los términos solicitados por la entidad y así mismo justificó de forma amplia y soportada los costos asociados a la misma.

Así mismo, se evidencia que el proponente no subestimó los costos asociados ya que aportó las cotizaciones de los costos asociados a las exigencias del contrato ni tampoco estableció un margen de utilidad exepcionalmente reducido.puesto que estima un margen de utilidad superior al 10% del valor del contrato.

Por último, la Entidad en la etapa de observaciones al pliego señaló que no se establecería un valor piso para el porcentaje de administración de la bolsa de costos no cotizables, ya que le corresponde a cada oferente definirlo de acuerdo con sus capacidades empresariales, su propia estructura de costos y se estableció que en el caso de una oferta de 0,00% en este componente, la oferta sería rechazada.

Puesto que la oferta para este componente por parte del proponente CONVETURS SAS es del 3%, la misma se encuentra dentro del rango establecido por la entidad y dado que el requerimiento fue atendido en los términos solicitados la Secretará General da por subsanado el mismo y por lo tanto la oferta es aceptada.

OBSERVACIÓN No. 2

Una vez revisado el formato de oferta económica presentado por el proponente se evidenció que en el valor indicado por concepto de IVA, 19 pesos, no es el cálculo correcto del IVA correspondiente al ítem de administración, así:

5. ADMINISTRACION MONTOS NO COTIZABLES									
ADMINISTRACION MONTOS NO COTIZABLES				ESTUDIO DE MERCADO (PORCENTAJE TECHO)	PROPONENTE				
					PORCENTAJE OFERTADO		%		
	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA (1)	PORCENTAJE	VALOR UNITARIO	IVA ($)	VR.UNITARIO CON (IVA) (2+3)	VR. TOTAL	
	ADMINISTRACION SOBRE MONTOS NO COTIZABLES *	Unidad	1	8,0%	$ 2.470.500	$ 19,00	$ 2.470.519	$ 17.293.633	
	SUBTOTAL ADMINISTRACION MONTOS NO COTIZABLES						$ 2.470.519	$ 17.293.633	
	TOTAL PROPUESTA				$ 118.162.197	$ 5.379.317	$ 126.012.033	$ 2.126.054.219	

NOTA: El contrato se adjudicará por el total del presupuesto oficial, es decir, DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE $2.427.569.523 incluidos costos directos, indirectos e IVA, según corresponda.
1. El proponente deberá diligenciar unicamente las casilas sombreadas en color con los valores unitarios antes de IVA de cada ítem así como el valor del IVA en los casos y porcentajes que aplique
2. El proponente deberá diligenciar los valores unitarios antes de IVA sin **decimales**.

Capturas de pantalla – ANEXO OFERTA ECONÓMICA CONVETUR

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la oferta económica es un criterio puntuable el cual de conformidad con el artículo 5° de la ley 1882 de 2018 no puede ser modificado ni subsanado, solicitamos amablemente a la entidad que de acuerdo con las causales de rechazo número 4 y 7 establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo por las cuales respectivamente se rechaza la oferta cuando: "la propuesta económica sea artificialmente baja, una vez surtido el trámite establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente" y "Cuando el proponente presente documentos con información inexacta o cuando la oferta presentada en alguna parte del contenido no se ajuste a la realidad o se encuentren documentos con contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta". Por todo lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar y acoger cada una de las observaciones presentadas de conformidad con el principio de selección objetiva.

RESPUESTA:

De acuerdo a lo establecido en el Anexo No 2. Anexo Explicativo Definitivo publicado en los documentos del presente proceso, con respecto a la calificación del Factor Económico se señaló que "Los proponentes deberán ofertar en el Anexo Oferta Económica en la casilla establecida, para tal efecto únicamente el porcentaje de administración antes de IVA correspondiente a la bolsa, el cual no podrá superar el 8.0%, so pena de rechazo de la oferta. Dicho porcentaje de administración versa exclusivamente sobre los costos ocasionados por los elementos y servicios prestados en la bolsa, no se reconocerá valor de administración respecto de los demás elementos del contrato.

En tal sentido y dado que la oferta no supera el valor techo establecido por la entidad para el porcentaje de costos de administración de la bolsa de montos no cotizables, no se acepta la observación, toda vez que no se enmarca en los causales de rechazo establecidos en los Pliegos del Presente Proceso.

Por último, y teniendo en cuenta lo anterior el proponente no omitó diligenciar algún ítem del componente de la oferta ni tampoco cometió un error aritmético en la determinación del valor de la oferta ni la ocurrencia de situaciones que ameriten el rechazo de la oferta.

2. UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 1

Se le solicita a la entidad mantener la evaluación económica respecto de los proponentes INDUHOTEL SAS y 7-CONVETUR SAS, toda vez que , como queda en evidencia, incurren en precios artificialmente bajos, especialmente tomando en cuenta que estos proponentes no están exent os del IVA, por lo que en caso de resultar adjudicatarios se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato Por otro lado, se le solicita a la entidad, que en caso de ser aceptada la subsanación de precios artificialmente bajos de los proponentes INDU HOTEL SAS y 7-CONVETUR SAS, no les sea asignado el puntaje de la evaluación económica como así se establece en el parágrafo 1, del artí culo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que dispone lo siguiente: La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparaci ón de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos req uisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser e ntregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Por consiguiente, la oferta económica al ser un requisito que tiene una asignación de puntaje no es subsanable, por lo cual, la entidad en ning ún caso debe asignarles el puntaje por la evaluación económica a los proponentes INDUHOTEL SAS y 7-CONVETUR SAS.

RESPUESTA:

No se acepta la observación puesto que la justificación allegada por los proponentes CONVETUR SAS e INDUHOTEL SAS sustentan el valor de cada una de sus ofertas, toda vez que desagregaron los valores ofertados por cada uno de los componentes de su oferta económica en los términos solicitados por la entidad y así mismo justificaron de forma amplia y soportada los costos asociados a la misma.

Así mismo, y dado que las ofertas fueron habilitadas desde el componente jurídico, financiero y técnico la asignación del puntaje se determinó de acuerdo al método aleatorio establecido mediante la TRM del 11 de abril de 2022, ($3.777,41), y que según lo señalado en los pliegos definitivos del presente proceso correponde al método de evaluación de la media aritmética alta, el cual se describe a continuación.

Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$Xa = \frac{Vmax + \bar{x}}{2}$$

Donde

$\bar{X}$= media aritmética de las ofertas válidas
Vmax = Valor de la oferta i más alta
XA =media aritmética alta

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula

$$Puntaje\ i = \begin{cases} PM \times \left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A \\ PM \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - v_i|}{X_A}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ X_A \end{cases}$$

XA = media aritmética alta
Vi = Valor de la oferta i
i = número de la oferta
PM= Puntaje Máximo a otorgar por cada componente

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

De acuerdo a lo anterior, la fórmula establecida para la poderación del factor económico considera todas las ofertas válidas y en ningún caso se estableció una calificación diferente en los pliegos del presente proceso a la resultante de la aplicación de fórmula anterior. Por lo tanto, no se acepta la solicitud de calificar con valor de 0 las ofertas requeridas.